

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 511 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Lotería de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros	Hacienda (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 NOV 12 P 2:48

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	fines relacionados.	
P. de la C. 852 (Por los señores Varela Fernández, Párez Otero y Pérez Cordero)	Para establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico ("SUMAC"), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal, y para otros fines.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 896 (Por la señora del Valle Correa)	Para enmendar el Artículo 57 (d) del "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; enmendar el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y renumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de eximir a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de tributación por las partidas de ingreso devengadas por concepto de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.	Hacienda (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 181 (Por la señora Martínez Soto)	Para designar con el nombre de “Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito”, el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito, para honrar la historia y conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Aibonito; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 240 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles; y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio	Hacienda (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
-----------------------	--------	-------------------------

ante el cierre del gobierno federal; y para
otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 511

Informe Positivo

12 de noviembre de 2025

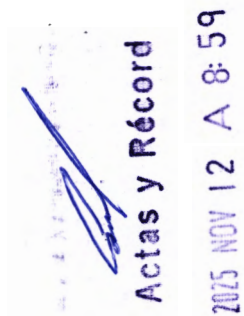
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 511, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LAS MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 511, según radicado tiene el propósito de enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Lotería de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros fines relacionados.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad principal de garantizar a la ciudadanía el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las diversas entidades gubernamentales. En este contexto, los municipios desempeñan un papel fundamental, ya que constituyen el primer nivel de gobierno encargado de atender las necesidades de



los ciudadanos dentro de su jurisdicción territorial. Entre sus funciones se encuentra la orientación a la población sobre los distintos proyectos e iniciativas dirigidos a atender las necesidades locales.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a desarrollar programas orientados al bienestar general, convirtiéndolos en un componente esencial del gobierno estatal para la atención de los problemas que afectan a las comunidades.

No obstante, la realidad fiscal que enfrentan los municipios en la actualidad es muy distinta a la de décadas anteriores. Las limitaciones presupuestarias han puesto en riesgo la continuidad de servicios esenciales para la ciudadanía, por lo que resulta indispensable identificar mecanismos de financiamiento que fortalezcan y aseguren el desarrollo sostenible de los principales servicios municipales. Entre estos se destacan los programas municipales dirigidos al control de animales.

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020 antes citada dispone la facultad de los municipios para adoptar e implementar las medidas de precaución que consideren convenientes o necesarias con el propósito de proteger la salud pública ante situaciones relacionadas con animales domésticos realengos. Asimismo, les autoriza a establecer, operar y administrar refugios de animales.

En la actualidad, los municipios enfrentan un serio desafío en el control de animales realengos. A pesar de los esfuerzos realizados mediante campañas de orientación, programas de adopción, vacunaciones masivas y la implantación de microchips para su identificación, se observa un incremento en la población de animales sin hogar, lo que representa un riesgo para la salud pública. Algunos municipios han establecido albergues municipales o han formalizado acuerdos colaborativos con entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro que atienden esta problemática, asegurando siempre un trato digno hacia los animales conforme a lo dispuesto en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

La Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) es una entidad gubernamental adscrita a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicha oficina fue creada mediante la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como Ley para la Creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La OECA tiene como misión proveer información, orientación y apoyo técnico a los municipios, así como colaborar con organizaciones privadas y personas interesadas en desarrollar proyectos e iniciativas dirigidas al control de animales realengos y a la promoción del cuidado responsable de las mascotas.

Entre las estrategias implementadas por la OECA se incluyen programas de educación comunitaria, actividades que facilitan el acceso a servicios de vacunación y esterilización en comunidades de escasos recursos, así como el establecimiento de facilidades municipales y albergues destinados a atender de manera sostenible la situación de los animales realengos en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. de la C. 511, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizó vista pública el jueves 18 de septiembre de 2025. Durante la Vista Pública participaron las siguientes Agencias y Organizaciones; la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Comisión de Juegos del Gobierno de PR, el Hipódromo Camarero y recibimos Memoriales del Departamento de Hacienda, de la Puerto Rico Horse Owners Association (PRHOA), la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico compareció a vistas públicas para expresar su posición respecto al proyecto de ley que propone enmendar la Ley Núm. 83 de 1987 (*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*), la Ley Núm. 465 de 1947 (*Lotería de Puerto Rico*) y la Ley Núm. 10 de 1989 (*Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional*), con el fin de destinar una porción de los premios y boletos no reclamados a los municipios para financiar programas de control de animales realengos y servicios de Amas de Llaves.

El Departamento reconoció la intención loable de la medida al procurar fortalecer programas municipales esenciales que atienden necesidades sociales urgentes. No obstante, advirtió que la creación de un fondo especial para manejar dichos recursos contraviene la política pública establecida en la Ley Núm. 230-1974, conocida como la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, la cual dispone que los programas gubernamentales deben financiarse mediante asignaciones presupuestarias anuales y no mediante fondos segregados del Fondo General.

Hacienda destacó además que los sobrantes netos de premios no reclamados constituyen ingresos no recurrentes, sujetos a variación anual, por lo que depender exclusivamente de ellos para financiar programas municipales podría crear incertidumbre fiscal y presupuestaria. Asimismo, recordó que parte de estos fondos ya tienen asignaciones vigentes por ley, como el depósito de tres millones de dólares al *Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores*, administrado por el Departamento de Recreación y Deportes, entre otras distribuciones a programas y entidades públicas.

El Departamento señaló que cualquier medida que altere el destino de fondos contemplados en el presupuesto vigente requiere certificación de cumplimiento con el Plan Fiscal por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, conforme a la Sección 15 del presupuesto certificado y a la Sección 3.2.4.1 del Plan Fiscal del 6 de junio de 2025, que establece el principio de neutralidad fiscal. En ese sentido, el Departamento no concurre con el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), que concluyó que la medida no presenta impacto fiscal, ya que, a juicio de Hacienda, sí representa una reducción en los fondos disponibles del Fondo General.

En conclusión, el Departamento de Hacienda no recomienda la aprobación de la medida en su redacción actual, y sugiere que se evalúe la posibilidad de atender los objetivos propuestos mediante asignaciones presupuestarias regulares, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 230 y al marco del Plan Fiscal vigente.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), indicó mediante memorial explicativo sus comentarios en torno al P. de la C. 511; principalmente reconociendo sus propósitos en favor de los municipios de Puerto Rico ante los retos fiscales que han enfrentado en las últimas décadas y que continúan enfrentando. De igual forma, reconoce la pericia del Departamento de Hacienda en temas como el presente proyecto de ley. Ello, porque es la entidad que cuenta como parte de su deber ministerial el análisis de medidas que promueven la reducción de ingresos.

Así las cosas, recalcan, bajo la realidad de que los municipios son la primera línea de contacto del ciudadano con el Estado, esta Administración, conforme al Plan de Gobierno, está asumiendo con seriedad el compromiso de encontrar soluciones estructurales. A estos fines, confían en que el desarrollo de un Plan de Reestructuración Fiscal y Operacional Municipal, lo cual es una propuesta integral que incluye: la creación de un fondo de ayuda transitoria para aquellos municipios que se acojan voluntariamente a procesos de reestructuración fiscal bajo criterios establecidos; una nueva estructura gubernamental dedicada a ofrecer asistencia técnica y financiera; facilitaría un marco interlocutor formal entre los municipios y la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Todo esto se complementa con una visión de armonización regional entre agencias públicas, con el fin de permitir reducir duplicidad de funciones, facilitar la coordinación interagencial y enfocar los recursos en función del desarrollo comunitario.

Esta visión es una apuesta por una gobernanza más eficiente, más justa y sensible a las realidades de nuestras regiones. Es, también, una oportunidad para rediseñar la relación fiscal entre el gobierno central y los municipios, y garantizar que cada dólar invertido en territorio municipal rinda el máximo beneficio para nuestras comunidades.

Dicho esto, para fines de los méritos de la medida, reconocen contundentemente la importancia de los programas de Amas de Llaves, en tanto proveen una asistencia tan necesaria a nuestros adultos mayores. De igual modo, es sumamente importante destacar los programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar mecanismos de identificación (microchips) para proteger la salud y el bienestar en general.

Ahora bien, aunque entienden la urgencia que permea en esta medida, en torno a los Fondos de la Industria Hípica, ven que los mismos cumplen funciones específicas que forman parte del sostenimiento de la industria. Actualmente, el dinero de los premios no reclamados es remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se determina según disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamentación y bajo la fiscalización dispuesta. A tenor con ello, los fondos están dispuestos por reglamento para diferentes asuntos dentro del deber ministerial de la Comisión de Juegos.

La Comisión de Juegos informó que, entre noviembre de 2022 y agosto de 2025, se han depositado más de \$2 millones en el Fondo de Crianza y Mejoramiento, de los cuales se han desembolsado alrededor de \$1.2 millones para incentivos, becas y otros fines. Por su parte, la Administración subrayó que el impacto fiscal de la medida debe evaluarse cuidadosamente, dado que no genera ingresos nuevos, sino una **redistribución de fondos existentes**, lo que reduciría los ingresos netos del Fondo General.

De igual forma, bajo su deber ministerial es, primeramente, importante determinar el potencial impacto en la reducción de ingresos al Fondo General producto de las loterías de Puerto Rico. Ello, porque los mismos proveen los recursos para poder atender los programas de gobierno que se plasman en el presupuesto general. Con relación a los fondos de las Loterías, es importante recordar que, ya en el pasado se ha legislado para separar fondos para otros asuntos, por lo que no necesariamente éstas producen un amplio margen de ingresos como parece considerar esta medida.

Dicho esto, quieren recalcar su compromiso de trabajar con la industria privada, el tercer sector y las organizaciones de base de fe para la ampliación de los servicios de ama de llaves para personas con diversidad funcional de todas las edades. A su vez, están trabajando como parte de nuestro Plan de Gobierno diversos asuntos relativos con nuestras mascotas.

Ahora bien, mientras logren una reforma integral, en la que confían que podrán atender puntualmente a los municipios, deben indicar que, actualmente, en el presupuesto corriente se establece una asignación de \$15 millones para apoyar los servicios de Amas

de Llaves proporcionados por los municipios. La OGP ya completó el proceso de transferencia y desembolso a los 64 municipios participantes del programa.

Para acceder a estos fondos, los municipios tienen que suscribir un acuerdo colaborativo que requiere la Junta, así como cumplir con el Memorando Especial ME-006-2025 expedido por nuestra oficina.

En el caso de los programas para los animales, no hay una asignación en particular. Sin embargo, en el presupuesto corriente se establece una asignación de \$30 millones para brindar apoyo a los municipios más vulnerables, con el propósito de impactar las necesidades críticas de las comunicadas. Ciertamente, los asuntos de los animales pueden atenderse dentro de las categorías de servicios esenciales.

Conforme a lo anterior, en lo que respecta al impacto presupuestario, es importante destacar que los ingresos bajo análisis - provenientes de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y en las loterías - ya han sido considerados dentro de las proyecciones del Plan Fiscal certificado. Como indicado, en la actualidad, dichos fondos ingresan mayormente al Fondo General y son utilizados para sufragar diversas obligaciones del Estado.

La medida propuesta no genera ingresos nuevos ni gastos adicionales, sino que constituye una redistribución de recursos existentes. No obstante, dicha redistribución implica una reducción de los ingresos netos al Fondo General, al destinarse ahora a otros fines. En términos prácticos, esta reasignación obliga a que en los presupuestos futuros estos ingresos sean reconocidos como parte de las asignaciones a los municipios, de modo que se balanceen con los demás esfuerzos gubernamentales y se mantenga la consistencia con el principio de neutralidad fiscal y con las proyecciones contempladas en el Plan Fiscal.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sin menoscabar la intención legislativa de la medida bajo análisis, y aun reconociendo la importancia de lo que se pretende, entiende prudente y responsable solicitar que se le permita a esta Administración culminar los trabajos ya iniciados en torno a la reestructuración municipal. Estamos convencidos de que estas medidas atenderán de manera más abarcadora los objetivos que motivan la legislación propuesta, con una visión integral, sostenible y fiscalmente responsable.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó ponencia en apoyo al proyecto de ley que propone enmendar la Ley Núm. 83 de 1987, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*; la Ley Núm. 465 de 1947, conocida como la *Lotería de Puerto*

Rico; y la Ley Núm. 10 de 1989, conocida como la *Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional*.

El propósito de la medida es redistribuir los fondos provenientes de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y las loterías oficiales, para destinarlos al fortalecimiento de programas municipales de control y protección de animales realengos y servicios de Amas de Llaves dirigidos a adultos mayores y personas con diversidad funcional.

Las enmiendas proponen que el 75% de los fondos acumulados por concepto de premios no reclamados sea depositado en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, con la siguiente distribución:

- 40% para los municipios que cuenten con programas de control de animales, adopción, vacunación e implantación de microchips.
- 35% para los municipios que administren programas de Amas de Llaves.

En el caso de la Lotería Adicional, además se dispone que un 25% de dichos fondos se destine al Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, administrado por el Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de promover la recreación y el deporte, especialmente entre personas con impedimentos.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa plenamente este proyecto, al considerar que la medida persigue un fin social y comunitario de alto valor. La misma no implica nuevas cargas fiscales, sino que promueve una redistribución justa y eficiente de los recursos públicos, creando una fuente de financiamiento recurrente que permitirá a los municipios atender servicios esenciales y mejorar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.

HIPÓDROMO CAMARERO

El Sr. Ervin G. Rodríguez Vélez, Presidente y CEO del Hipódromo Camarero, indicó que el Proyecto de la Cámara 511, reconoce que el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) faculta a los municipios a desarrollar programas de bienestar general para la ciudadanía. Sin embargo, advierte que la difícil situación económica municipal pone en riesgo los servicios esenciales, por lo que considera necesario identificar nuevas fuentes de financiamiento.

Además, explicó que el PC 511 propone destinar una parte del dinero proveniente de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y las loterías autorizadas a una cuenta especial para financiar programas municipales de control de animales y amas de llave, considerados servicios indispensables. En el caso de la industria hípica —que no

pertenece al Gobierno —, esto requeriría enmendar el *Artículo 13(8) de la Ley Núm. 83-1987* para que los municipios sean receptores de esos fondos.

No obstante, se advierte que la medida impondría una carga adicional a la ya debilitada industria hípica, restándole atractivo y afectando económicamente a sus participantes. Actualmente, el 100% de los boletos no cobrados se destina al Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Industria Hípica, el cual otorga incentivos a criadores y dueños de caballos, fomenta la crianza de ejemplares nativos, apoya la compra de caballos importados y contribuye a la creación y mantenimiento de miles de empleos relacionados con el hipismo.

Además, dicho fondo financia dos becas de la Escuela Vocacional Hípica, que forma jinetes y entrenadores de nivel internacional. Se destaca que la industria hípica, que genera más de 8,000 empleos directos e indirectos, atraviesa una crisis prolongada y necesita apoyo, no mayores cargas económicas.

Finalmente, se subraya la importancia de que todos los sectores vinculados a la industria hípica sean escuchados por la Comisión de Hacienda, ya que la aprobación del PC 511, tal como está redactado, podría causar daños profundos e irreversibles a todo el ecosistema de la industria.

PUERTO RICO HORSE OWNERS ASSOCIATION (PRHOA)

El Sr. Charles A. Cuprill Hernández, Presidente de PRHOA, indicó en su memorial que se opone al Proyecto de la Cámara 511, por las razones que se expresan a continuación:

Ha estado relacionado con la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico en todas sus facetas (el “Deporte Hípico”) desde hace más de 72 años, como dueño, criador y entrenador de ejemplares de carreras. Desgraciadamente, con el pasar del tiempo el Deporte Hípico ha estado sufriendo un impactante deterioro, resultante, en gran medida, de falta de fondos para su desarrollo en la era moderna en la cual nos encontramos, fomentándose en nuestro hipismo una liberalidad, no antes vista, en la otorgación de licencias de dueños de caballos, muchos de los cuales tienen como principal encomienda convertir sus ejemplares en instrumentos mercantiles para su enriquecimiento, sin importarles su bienestar y condición de salud. Ya no son muchos y serán menos, si esta situación persiste, los dueños de caballos deportistas o sea caballistas amantes de sus caballos e interesados en que estos estén en buenas condiciones de salud para poder participar en las carreras oficiales que se celebran en el Hipódromo Camarero.

Esto a su vez ha dado rienda suelta a una proliferación en los positivos resultantes de la administración de medicamentos que alteran la condición natural de los caballos que

participan en dichas carreras y a la introducción a Puerto Rico de caballos baratos de segunda calidad, muchos de ellos rechazados y no aptos para competir en los hipódromos de los Estados Unidos, resultando en una programación de carreras de poca calidad, en detrimento de nuestro hipismo, impactando la crianza del caballo nativo, al resultar de mejor beneficio económico adquirir caballos importados baratos y circularlos de manera continua, importándosele poco su bienestar. Esto a su vez, ha proliferado una constante eliminación de estos caballos al culminar su deterioro físico y tener que ser dados de baja como corredores, siendo en ocasiones sometidos a la eutanasia y en otras abandonados, o pasando a ser parte del limitado programa de cuidado de ejemplares retirados de Caribbean Thoroughbren Aftercare existentes en Puerto Rico.

Por el manejo y trato de los caballos de carreras existente en Puerto Rico hay un movimiento significativo en los Estados Unidos encaminado a restringir su exportación a Puerto Rico. Actualmente los hipódromos de Gulfstream Park en Florida y Santa Anita en California han decidido no exportar su señal de carreras en vivo al Hipódromo Camarero, afectando aún más la programación y las resultantes apuestas, en detrimento del Deporte Hípico en todas sus facetas.

Finalmente, Sr. Charles A. Cuprill Hernández, Presidente de PRHOA, comentó que todos los fondos dispuestos por ley en estos momentos para ser utilizados para fomentar y desarrollar el Deporte Hípico, tienen que mantenerse inalterados y ser dedicados entre otras cosas para la contratación por la Comisión de Juegos de Puerto Rico de profesionales con las credenciales, el conocimiento y destreza para corregir las deficiencias señaladas precedentemente, así como las que ocurren de día a día de carreras en el partidador ("starting gate"), entre ellos veterinarios oficiales capacitados para la inspección de los caballos con antelación a su participación en carreras oficiales, un secretario de carreras con criterio independiente para la programación de las carreras de una manera equitativa que responda a los intereses de todos los dueños de caballos y no encaminada a favorecer y fomentar la participación en carreras de caballos baratos, recalentados, rechazados en los Estados Unidos.

Además, esto abrirá la puerta para inversiones significativas en caballos importados y nativos, esto último para beneficio de la crianza nativa, respecto a la cual el importe de los premios y boletos no reclamados, a los que se refiere el PC 511, es de fundamental importancia, al ser utilizado en gran medida para estimularla mediante bonificaciones y el financiamiento de la compra de los potrillos que se subastan por los criadores locales durante sus ventas anuales.

COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PR

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 81-2019, tiene la responsabilidad de regular, fiscalizar y mantener jurisdicción sobre todas las modalidades de apuestas autorizadas, incluyendo casinos, apuestas deportivas, eSports, concursos de fantasía y la industria hípica. Esta estructura centralizada responde a la política pública de fortalecer sectores económicos especializados y asegurar su desarrollo ordenado y transparente.

Ante la consideración legislativa se encuentra el Proyecto de la Cámara 511, que propone enmendar la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, la Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico y la Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional, a fin de destinar parte de los fondos provenientes de premios y boletos no reclamados a programas municipales de control y adopción de animales, vacunación y microchip, y al sostenimiento de los programas de Amas de Llaves.

La Comisión de Juegos reconoce la intención social y el valor comunitario de la medida; no obstante, advierte que los fondos objeto del proyecto ya están comprometidos por ley y reglamento al sostenimiento de la industria hípica. Conforme a la Ley Núm. 83-1987 y al Reglamento 8974, el 100% de dichos fondos se deposita en el Fondo de Crianza y Mejoramiento, destinado a incentivar la crianza y adquisición de ejemplares, otorgar becas educativas y promover el mejoramiento de la industria.

Entre noviembre de 2022 y agosto de 2025, este fondo ha recibido \$2.07 millones, de los cuales se han desembolsado \$1.26 millones para programas de incentivos, rescate de ejemplares y apoyo a criadores, manteniendo un balance de \$813 mil. Estos recursos, por tanto, no son fondos disponibles para nuevos fines, sino esenciales para la estabilidad y competitividad del sector hípico.

La Comisión advierte que redirigir estos recursos impactaría negativamente la viabilidad económica de la industria, con efectos adversos sobre el empleo y la actividad económica relacionada. En consecuencia, recomienda que la Comisión de Hacienda evalúe alternativas de financiamiento que no afecten fondos comprometidos y que considere las observaciones del Departamento de Hacienda, la AAFAF y los componentes principales del sector hípico, como la PRHOA, la Confederación Hípica, la Asociación de Criadores, la CTA, Alegre Equine Rescue y Camarero Racetrack Corp.

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLO PURASANGRE PUERTO RICO

Comparece ante la Asamblea Legislativa el señor Javier Velasco, presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., una corporación sin fines de lucro fundada en 1959 con el propósito de promover y fortalecer la industria de la cría de caballos purasangre en la Isla. En su exposición, Velasco manifiesta la

oposición de la Asociación al Proyecto de la Cámara 511 (P. de la C. 511), por considerar que su aprobación afectaría gravemente la estabilidad y supervivencia de la industria hípica puertorriqueña.

El proyecto propone que una parte de los premios no reclamados de apuestas hípicas y de la lotería electrónica sea destinada a una cuenta especial para uso municipal en fines ajenos a la industria hípica. Según Velasco, aunque la medida persigue fines loables, su efecto práctico sería acelerar la desarticulación y eventual desaparición de la cría de caballos purasangre en Puerto Rico, al privar a la industria de una de sus principales fuentes de financiamiento: el Fondo de Crianza y Mejoramiento.

El compareciente subraya que dichos fondos son esenciales para incentivar los nacimientos, crianza y venta de potros nativos, además de estimular la creación de empleos directos e indirectos, principalmente en la zona sur de Puerto Rico, donde la tasa de desempleo es alta. Destaca que el costo anual de mantener un potro oscila entre \$15,000 y \$17,000, lo que ya representa un reto financiero considerable para los criadores locales.

Velasco expone que la crianza de caballos purasangre es un proceso altamente técnico, especializado y costoso, que requiere planificación genética, cuidados veterinarios y largos períodos de desarrollo. Añade que el riesgo económico de esta actividad es tan elevado que no cuenta con seguros privados, lo que agrava las pérdidas de los criadores.

El presidente de la Asociación advierte que la industria atraviesa una crisis profunda. En 1997 se registraron 740 potros nacidos en Puerto Rico, cifra que se redujo a 263 en 2021, una caída del 65%, correlacionada con la reducción de la jugada hípica, la cual ha disminuido un 53% desde la década de 1990. Esta merma ha provocado el cierre de la mayoría de los potreros: de 19 existentes en los años 90, solo quedan 6 en 2025.

Velasco resalta además que la Ley Hípica de Puerto Rico (Ley Núm. 83 de 1987) y su Reglamento Núm. 8974 establecen claramente que los fondos provenientes de premios no reclamados deben destinarse exclusivamente al mejoramiento del deporte hípico y al fomento de la cría de caballos purasangre nativos. Por tanto, el P. de la C. 511 contradice la política pública vigente y representa un menoscabo al mandato legislativo original.

Finalmente, el compareciente exhorta a los legisladores a buscar fuentes alternas de financiamiento para los fines del proyecto sin afectar la ya debilitada industria hípica. Concluye solicitando que se considere su ponencia como oposición formal al P. de la C. 511, reiterando que su aprobación tendría efectos irreparables para los criadores, los empleos que dependen de esta actividad y la economía agrícola de Puerto Rico.

CONFEDERACIÓN HÍPICA DE PUERTO RICO, INC.

El Sr. Edwins Montaña, Director Ejecutivo de la Confederación Hípica de Puerto Rico, explicó que la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. (Confederación) es la entidad que agrupa y representa a más del 75% de los dueños de caballos licenciados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Durante las últimas dos décadas, la Industria Hípica ha sufrido una marcada disminución en su actividad económica. En 2008 se registraron jugadas por 248.2 millones de dólares, mientras que en 2024 la cifra bajó a 120.3 millones, lo que representa una reducción del 50% en los ingresos de una industria centenaria que genera entre 8,000 y 10,000 empleos directos e indirectos.

A lo largo de este periodo, los distintos sectores de la Industria y el gobierno han impulsado legislación e incentivos para detener la pérdida de ingresos. Sin embargo, factores como la proliferación de otros juegos de azar, la reducción de la crianza nativa en un 50% y la baja en los nacimientos de caballos en Estados Unidos (40%) —que ha duplicado el costo de los ejemplares importados— han agravado la situación.

El objetivo principal de la Industria es aumentar la cantidad de ejemplares por carrera y ofrecer un espectáculo atractivo para los apostadores. La merma del 50% en las jugadas ha impactado directamente los ingresos de los dueños de caballos, afectando a toda la cadena económica relacionada, que incluye criadores, entrenadores, jinetes, mozos de cuadra, veterinarios, suplidores y otros trabajadores.

Los premios otorgados a los dueños son considerados el motor de la Industria Hípica, ya que su aumento incentiva la compra de caballos nativos, mejora la calidad de la crianza y genera mayores ingresos para todos los componentes del sector.

La Confederación advierte que esta medida sería perjudicial para la Industria, ya que el Fondo es esencial para incentivar la crianza nativa, financiar caballos locales, apoyar programas de retiro de ejemplares, otorgar becas e impulsar actividades que fomentan la jugada.

El Fondo recibe entre 750 y 800 mil dólares anuales provenientes de premios no cobrados, recursos que por ley se reinvierten en la propia Industria. Aunque la Confederación reconoce la buena intención del proyecto, sostiene que la reducción propuesta tendría un impacto mínimo en los municipios, pero devastador para la sostenibilidad de la Industria Hípica puertorriqueña.

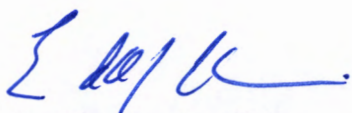
CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, luego de evaluar los memoriales, ponencias y testimonios recibidos en el trámite legislativo, reconoce la importancia de atender los programas municipales de control de animales y de servicios de Amas de Llaves, en beneficio directo de nuestras comunidades y de las poblaciones más vulnerables.

Si bien la medida original proponía una fuente de financiamiento que resultaba incompatible con la política pública fiscal vigente, mediante el entirillado electrónico que se acompaña se ha dispuesto una enmienda y alternativa distinta de financiamiento que no genera un impacto fiscal recurrente sobre el Fondo General ni compromete ingresos esenciales ya destinados por ley.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 511, según enmendado, constituye un mecanismo viable y responsable para fortalecer los servicios municipales antes descritos. En consecuencia, se rinde un Informe Positivo y se recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 511 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 511

7 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY



Para ~~enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Lotería de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y reasignar la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Apartado 18, Inciso H, Sub-inciso iii de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General 2020-2021 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y reservada por la Sección 19 de la Resolución Conjunta 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen varias industrias relacionadas a la recreación y el deporte, así como las relacionadas a los juegos de azar, las cuales de manera directa e indirecta tienen un impacto en el desarrollo económico de nuestra Isla. Algunas de estas están reguladas por legislación que establece cómo han de operar las mismas y los procesos particulares aplicables, así como la manera en que se distribuirán los fondos recaudados.

 La Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico"; creó la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, y regula todas las actividades relacionadas, brindando así transparencia en este deporte para el beneficio de todos los puertorriqueños. Como parte del proceso de dicho deporte, se permiten apuestas para seleccionar ejemplares que compiten en las diferentes carreras. En lo pertinente a los fondos de premios no reclamados, el Artículo 13 (8) de la referida Ley dispone que "el derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo."

Por otra parte, la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Lotería de Puerto Rico", creó la lotería oficial de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Hacienda y regula todo lo concerniente a la emisión de billetes, sorteos, premios, entre otros. En lo pertinente a premios no cobrados, el Artículo 10 de la referida Ley atiende dicho particular y establece entre otras cosas que "los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Asimismo, la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", autorizó el establecimiento de un sistema de lotería adicional que permite ejecutar modalidades para la combinación de números o dígitos y el uso de un sistema de computadora para el registro de las jugadas. En lo pertinente a premios no reclamados, el Artículo 11 de la referida Ley establece entre otras cosas que "el derecho a cobrar un premio caducará a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se

~~verifique el sorteo correspondiente y el dinero no reclamado por este concepto quedará para beneficio del Gobierno de Puerto Rico". El citado Artículo, también hace una distribución de fondos para la promoción de la recreación y el deporte en categorías menores.~~

El Gobierno de Puerto Rico tiene la enorme responsabilidad de garantizar a la ciudadanía el acceso a servicios a través de las diferentes entidades gubernamentales. A su vez, los municipios juegan un papel fundamental con respecto a dichos servicios, toda vez que son el primer ente gubernamental que atiende a los ciudadanos dentro de su demarcación territorial. Lo anterior, incluye el ofrecer orientación sobre los diferentes proyectos o iniciativas dirigidas a atender las necesidades existentes.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios a desarrollar programas de bienestar general, de modo que éstos se convirtieron en un brazo del gobierno estatal resolviendo problemas que afectan a las comunidades.

Por otra parte, la realidad fiscal que viven los municipios en Puerto Rico es una muy distinta a lo experimentado décadas atrás. Hoy en día, las limitaciones presupuestarias han puesto en riesgo importantes servicios que reciben los ciudadanos, razón por la cual resulta indispensable allegar fondos para el fortalecimiento y desarrollo de los principales servicios municipales. Ejemplo de ello lo son los programas municipales de control de animales y los programas de Amas de Llaves.

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, antes citada, hace referencia específica a la facultad de los municipios para adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos; y los autoriza a establecer, operar y administrar refugios de animales.

Como es sabido, los municipios enfrentan un grave problema con el control de animales domésticos realengos. Si bien los municipios realizan esfuerzos para realizar campañas de orientación, adopciones, vacunaciones masivas y hasta la inserción de microchip para identificarlos, existe un aumento en el número de animales realengos; lo que supone una amenaza a la salud pública en general. Algunos de los municipios han establecido albergues de animales o han establecido acuerdos colaborativos con entidades privadas u organizaciones sin fines de lucro que atienden a dichos animales. Todo lo anterior, garantizando también un trato digno, conforme lo requiere la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

La Oficina Estatal para el Control de Animales conocida por sus siglas OECA, es un ente gubernamental adscrito a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la

Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud de Puerto Rico. Fue creada en el año 2007 por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada; Ley para la Creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales, según enmendada. Como parte del plan de trabajo, OECA provee información, orientación y colabora con los municipios; así como con cualquier organización privada y/o persona que desee llevar a cabo proyectos o iniciativas dirigidas al control de los animales realengos y fomentar la responsabilidad en el cuidado de las mascotas. Entre las herramientas que brinda OECA se encuentran las estrategias para la educación de la comunidad, el desarrollo de actividades para hacer accesibles servicios como la vacunación y esterilización para los ciudadanos en áreas de escasos recursos; el establecimiento de facilidades municipales básicas y albergues para atender la situación de animales realengos de manera sostenible.

Por otro lado, en el caso de los programas de Amas de Llave, se ofrecen servicios directamente a los participantes en su hogar, cubriendo áreas esenciales como higiene personal, preparación de alimentos, aseo del cuarto, administración de medicinas, compañía, entre otras. La prestación de servicios de Amas de Llave es esencial para muchos de los adultos de edad avanzada que viven solas y en desventaja económica. A su vez, los servicios también benefician a personas con diversidad funcional. La carencia de dichos servicios deja vulnerable a dicha población e incluso afecta su salud mental y estabilidad emocional. Por ello, los mencionados servicios se convierten en un aspecto necesario y apremiante para las personas tanto en la llamada edad dorada, así como los que tienen diversidad funcional. No obstante, a pesar de la necesidad existente, la escasez o limitación de recursos afecta la cantidad de personas que se pueden beneficiar del servicio de Ama de Llaves.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados en la industria hípica y en las loterías autorizadas ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 13 (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987,
- 2 según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto
- 3 Rico", para que se lea como sigue:
- 4 "Artículo 13. Descuentos en Apuestas.

Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes descuentos a las apuestas que reciban en sus hipódromos y agencias hípias. De existir conflicto con alguna ley prevaleciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no sobrepase de \$165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

(1) ...

(2) ...

...

(8) — El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. **[El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo.]** *La utilización de tales fondos se hará de conformidad con lo establecido mediante reglamentación adoptada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos y/o por el Secretario*

1 ~~de Hacienda, según aplique, garantizando una distribución que tome en~~
2 ~~consideración lo siguiente:~~

3 ~~(A) El veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por razón de~~
4 ~~caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o~~
5 ~~jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de~~
6 ~~carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde~~
7 ~~devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que~~
8 ~~disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto,~~
9 ~~apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director~~
10 ~~Ejecutivo.~~

11 ~~(B) El restante setenta y cinco (75) por ciento del dinero acumulado por razón~~
12 ~~de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o~~
13 ~~jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de~~
14 ~~carreras en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de Puerto~~
15 ~~Rico. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga el~~
16 ~~Secretario mediante reglamento; y se distribuirá además de la siguiente~~
17 ~~manera:~~

18 ~~(1) Un cuarenta (40) por ciento será distribuido entre los municipios que~~
19 ~~cuenten con programas de control de animales y facilidades de~~
20 ~~albergue para fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones~~
21 ~~masivas e implantar microchip para su identificación.~~

~~(2) Un treinta y cinco (35) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional.~~

~~(9) ..."~~

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Apartado 18, Inciso H, Sub-inciso iii de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General 2020-2021 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y reservada por la Sección 19 de la Resolución Conjunta 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de provenientes de la Sección 19 de la Resolución Conjunta Núm. 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de los municipios para programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.

~~Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Lotería de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 10. Naturaleza de los billetes sobrantes, extraviados o rotos, y los no cobrados.~~

~~Los billetes de la Lotería de Puerto Rico se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho billete y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo~~

reclame, si no entrega el billete ganador y se valida por el sistema establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los billetes premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.

Los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el ~~[Estado Libre Asociado]~~ Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados ~~[en el Fondo General del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]~~ de la siguiente manera:

(a) ~~El veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.~~

(b) ~~El restante setenta y cinco (75) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga el Secretario mediante reglamento; y se distribuirá además de la siguiente manera:~~

(1) ~~Un cuarenta (40) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de control de animales y facilidades de albergue para fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.~~

~~(2) Un treinta y cinco (35) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional."~~

~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 11. Premios.~~

~~Los boletos del juego de Lotería Adicional se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho boleto y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el boleto ganador y se valida por el sistema establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los boletos premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.~~

~~Se podrá disponer para que los premios puedan ser pagados por el vendedor, así como por instituciones bancarias y por entidades privadas, establecidas en Puerto Rico, que estén dispuestas a ello, mediante convenio con el Secretario y de acuerdo a las reglas que éste promulgue. El derecho a cobrar un premio caducará a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo correspondiente y el dinero no reclamado por este concepto quedará para beneficio del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que los premios no reclamados de la Lotería Adicional, antes de ingresar al Fondo General, [se depositará la suma de un millón~~

1 ~~quinientos mil dólares (\$1,500,000) el primer año; dos millones (\$2,000,000) de dólares~~
2 ~~el segundo año; y tres millones (\$3,000,000) de dólares el tercer año y subsiguientes,~~
3 ~~en una cuenta distinta y separada de cualquier otra cuenta o fondos del gobierno~~
4 ~~estatal, denominada Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores,~~
5 ~~que será administrada por el Departamento de Recreación y Deportes, para la~~
6 ~~promoción de actividades relacionadas con la recreación y los deportes en el país,~~
7 ~~enfaticando aquellas actividades dirigidas a personas con impedimentos. El~~
8 ~~Departamento de Recreación y Deportes deberá someter anualmente, tanto a la~~
9 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la~~
10 ~~Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la utilización planificada~~
11 ~~de los recursos que serán depositados en la cuenta especial. El informe anual~~
12 ~~requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el remanente~~
13 ~~de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del~~
14 ~~Estado Libre Asociado. Una vez se pague el premio o transcurra el término de ciento~~
15 ~~ochenta (180) días antes indicado, el Estado Libre Asociado quedará libre de toda~~
16 ~~responsabilidad.] se despositarán las siguientes cantidades para el beneficio de los servicios~~
17 ~~directos brindados a la ciudadanía a través de programas gubernamentales:~~

18 (a) ~~Una aportación equivalente al veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por~~
19 ~~dicho concepto ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.~~

20 (b) ~~Una aportación equivalente al veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por~~
21 ~~dicho concepto ingresará al Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías~~
22 ~~Menores, que será administrada por el Departamento de Recreación y Deportes, para~~

1 ~~la promoción de actividades relacionadas con la recreación y los deportes en el país,~~
2 ~~enfaticando aquellas actividades dirigidas a personas con impedimentos.~~

3 ~~(c) Una aportación equivalente al cincuenta (50) por ciento del dinero acumulado por~~
4 ~~dicho concepto ingresará a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de~~
5 ~~Puerto Rico, y será distribuida de la siguiente manera:~~

6 ~~(1) Un cincuenta (50) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten~~
7 ~~con programas de control de animales y facilidades de albergue para fomentar~~
8 ~~la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip~~
9 ~~para su identificación.~~

10 ~~(2) Un cincuenta (50) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten~~
11 ~~con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad~~
12 ~~avanzada y personas con diversidad funcional.~~

13 ~~El Departamento de Recreación y Deportes, y el Departamento de Hacienda deberán~~
14 ~~someter anualmente, tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea~~
15 ~~Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la~~
16 ~~utilización planificada de los recursos que serán depositados en las respectivas cuentas especiales.~~
17 ~~El informe anual requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el~~
18 ~~remanente de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del~~
19 ~~Gobierno de Puerto Rico. Una vez se pague el premio o transcurra el término de ciento ochenta~~
20 ~~(180) días antes indicado, el Gobierno de Puerto Rico quedará libre de toda responsabilidad."~~

1 ~~Sección 4. El Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico y el~~
2 ~~Secretario de Hacienda de Puerto Rico promulgarán la reglamentación necesaria para~~
3 ~~dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.~~

4 Sección 5 3.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 852

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 852, recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 852 propone: establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del *Sistema unificado de manejo y administración de casos del Poder Judicial de Puerto Rico* ("SUMAC"), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde el año 2016, el Poder Judicial de Puerto Rico adoptó y desarrolló el SUMAC, el cual permite la presentación y notificación electrónica de documentos judiciales. Este sistema mejoró la eficiencia del manejo de documentos, redujo el tiempo y el costo de los procesos de presentación para los litigantes, redujo el costo de notificación para los tribunales y, más importante aún, redujo el consumo desmedido de papel en nuestro sistema judicial.

El SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en *portable document format* (PDF). A estas, se les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. El sistema fue adaptado para añadirle a cualquier documento firmado digitalmente—lo cual incluye resoluciones y sentencias—un número identificador y un código QR. Estos permiten validar el documento en la página web del Poder Judicial de Puerto Rico.¹ Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es difícil hacerle cambios a los mismos. Así, se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento en el archivo del tribunal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 60-2022, se enmendó la Ley Núm. 10-2015, según enmendada,² para requerirle al Registro de la Propiedad aceptar las sentencias y documentos emitidos mediante el SUMAC sin necesidad de certificación adicional. En *Valera v. Registradora*,³ el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó el propósito y los fundamentos de la Ley Núm. 60-2022. Estableció que cualquier documento que esté disponible en SUMAC—independientemente de cuándo se emitió—tiene acceso al Registro de la Propiedad mediante la presentación de una copia simple.

A pesar del adelanto tecnológico que ha representado la adopción del SUMAC, algunos departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno, aún exigen que, para recibir una sentencia u otro documento emitido por un tribunal, se presente una copia certificada del mismo. Ese proceso constituye un uso ineficiente, inadecuado, y costoso de la tecnología disponible, el cual puede evitarse al aceptar el documento en PDF emitido por el sistema SUMAC. De ser necesario, se puede validar a través de la sencilla página web establecida por el Poder Judicial para ese propósito.

A continuación, se resumen los memoriales que esta comisión recibió.

¹ www.poderjudicial.pr/validacion-de-documentos.

² Conocida como *Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

³ 2025 TSPR 20.

El **Departamento de Estado** (Estado) resaltó que esta medida constituye un paso importante hacia la modernización y digitalización de los procesos gubernamentales. Su aprobación contribuirá a la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial al eliminar el procesamiento de las solicitudes de certificaciones físicas de documentos. De igual forma, las agencias manejarán menos documentación impresa, lo que se traducirá en ahorros y disminución en los costos de manejo de papel, correspondencia y archivo. Además, esta medida será de utilidad para acelerar gestiones relacionadas a permisos, solicitudes de licencias, reclamaciones y contratos. Esto, para una administración pública más ágil y accesible.

Para Estado, el proyecto debe incluir la adopción de una guía técnica uniforme sobre verificación de documentos electrónicos, en coordinación con el Poder Judicial. En la alternativa, la medida debería incluir el deber de ofrecer talleres u orientaciones al personal de las agencias gubernamentales. Esto, para que conozcan que documentos son considerados auténticos, y como verificar la autenticidad de tales documentos en la plataforma digital del Poder Judicial.

Estado expuso que la medida es cónsona con la política pública delimitada en la Ley Núm. 151-2004,⁴ Ley Núm. 75-2019,⁵ y Ley Núm. 33-2019.⁶ Así, recomendó el P. de la C. 852 por entender que promueve la eficiencia gubernamental, en consonancia con las políticas públicas ambientales y de transformación digital.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) ofreció enmiendas al texto de la medida —las cuales se incorporaron al entirillado electrónico. Según explicó, de no haber manera de verificar la validez del documento judicial digital —sea mediante su número identificador o código QR— las personas pueden comunicarse con la secretaría correspondiente al caso objeto del documento. Para validar un documento que no fue firmado y sellado digitalmente, o de necesitar realizar algún trámite en alguna institución financiera u agencia gubernamental que solo acepte documentos que estén certificados, la persona puede solicitar y pagar una copia certificada del documento correspondiente.

Así, la OAT considera que el propósito legislativo de la medida va a tono con sus iniciativas tecnológicas implementadas como parte de su compromiso en modernizarse y garantizar el acceso a la justicia. Por lo cual, la OAT no tiene objeción a lo propuesto en el P. de la C. 852.

⁴ Conocida como *Ley de Gobierno Electrónico*.

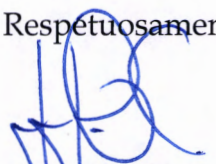
⁵ Conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

⁶ Conocida como *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión coincide en que esta medida se alinea con las iniciativas tecnológicas impulsadas por la rama judicial y la rama ejecutiva. En vista de la necesidad de que el derecho se siga atemperando a los tiempos, esta comisión recomienda el P. de la C. 852 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 852

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por los representantes *Varela Fernández, Páres Otero y Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico ("SUMAC"), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del ~~Tribunal~~ tribunal, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2016, el Poder Judicial de Puerto Rico adoptó y desarrolló el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos ("SUMAC"), el cual permite la presentación y notificación electrónica de documentos judiciales. El SUMAC, cuyo uso ya se ha extendido a todos los tribunales de primera instancia de la isla, así como al Tribunal de Apelaciones, ha sido exitoso en mejorar la eficiencia del manejo de documentos, reducir el tiempo y el costo de los procesos de radicación para los litigantes, reducir el costo de notificación para los tribunales y, más importante aún, reducir el consumo desmedido de papel en nuestro sistema judicial.

El SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en *Portable Document Format* ("PDF"), a las cuales les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. Recientemente,

el sistema ha sido adaptado para añadirle a cualquier documento firmado digitalmente (incluyendo las Resoluciones y Sentencias) un número identificador y un código "QR" que permiten la validación del documento simplemente acudiendo a la página web del Poder Judicial de Puerto Rico (www.poderjudicial.pr/validacion-de-documentos). Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es sumamente difícil hacerle cambios a los mismos, por lo que se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento en el archivo del tribunal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 60-2022, se enmendó la Ley Núm. 10-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para requerirle al Registro de la Propiedad aceptar las sentencias y documentos emitidos mediante el sistema SUMAC sin necesidad de certificación adicional. En *Valera v. Registradora*, 2025 TSPR 20, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó el propósito y los fundamentos de la Ley Núm. 60-2022, y estableció que cualquier documento que esté disponible en SUMAC, independientemente de cuándo se haya emitido, tiene acceso al Registro de la Propiedad mediante la presentación de una copia simple. Allí indicó el Tribunal Supremo:

De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 60-2022 se desprende que esta tiene el propósito de fomentar el uso de la tecnología a los fines de eximir a los documentos judiciales disponibles en SUMAC del requisito de certificación. Asimismo, establece: "[E]l SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en Portable Document Format (PDF), a las cuales les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es sumamente difícil hacerle cambios, por lo que se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo del tribunal." Así, cualquier documento emitido por un tribunal a través de SUMAC, independientemente de su fecha de emisión, acarrea la validez equivalente a la de un documento certificado por la Secretaría del Tribunal. Esta interpretación permite armonizar el propósito fundamental de SUMAC de emitir documentos en un formato PDF que contenga las protecciones necesarias con el propósito de fomentar el uso de la tecnología de la Ley Núm. 60-2022. Determinar lo contrario desvirtuaría la intención legislativa de agilizar los procesos ante el Registro.

A pesar del adelanto tecnológico que ha representado la adopción del SUMAC, algunos departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico continúan exigiendo que, para recibir una sentencia u otro documento emitido por un tribunal, se presente una copia certificada del mismo. Para el solicitante, esto conlleva visitar la secretaría del tribunal, solicitar que se localice el documento (a través del sistema SUMAC), se imprima una copia ~~del mismo~~, se le anexe un Sello sello de

~~Rentas Internas~~ rentas internas (el cual el solicitante ~~ha tenido~~ tuvo que adquirir en algún otro lugar) y se le añada un lenguaje de certificación. Una vez obtenido el documento, para poder presentarlo ante la agencia ~~requiriente~~ requirente, se hace necesario escanear el documento y convertirlo en un documento en formato PDF. Todo ese proceso constituye un uso ineficiente, inadecuado y costoso de la tecnología disponible, que puede evitarse simplemente aceptando el documento en PDF emitido por el sistema SUMAC, y, de ser necesario, validando el mismo a través de la sencilla página web establecida por el Poder Judicial para ese propósito.

HA Esta Asamblea Legislativa debe tener como propósito permitir que se use la costosa tecnología pagada por los contribuyentes de Puerto Rico de tal forma que se puedan facilitar y abaratar las transacciones que esos mismos contribuyentes deban hacer ante las agencias del gobierno. Al aprobar la Ley Núm. 60-2022, esta Asamblea Legislativa logró ese propósito con relación a las transacciones ante el Registro de la Propiedad. Con la presente Ley, adelantamos ese propósito en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, para beneficio de los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Todo departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del
2 Gobierno de Puerto Rico que requiera para cualquier propósito la presentación de una
3 resolución, sentencia o documento emitido por el Poder Judicial algún tribunal de Puerto
4 Rico a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC),
5 deberá aceptar ~~tal documento~~ tales documentos según ~~emitido~~ emitidos electrónicamente
6 por SUMAC, ~~como una copia válida del documento existente en los archivos del~~
7 ~~Tribunal, sin que sea necesario añadirle una certificación posterior~~ No será necesario
8 presentar copia certificada de los documentos emitidos a través de SUMAC.

9 Artículo 2.- Los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del
10 Gobierno de Puerto Rico, de ser necesario, podrán verificar la validez de los documentos
11 firmados digitalmente y emitidos por SUMAC ~~utilizando~~ mediante los mecanismos
12 establecidos por el Poder Judicial para estos propósitos en su página web.

1 Artículo 3.- En aquellos casos en los cuales las resoluciones, sentencias o
2 documentos de los expedientes judiciales no hayan sido digitalizados, o no estén
3 accesibles a través del sistema SUMAC, los departamentos, agencias, instrumentalidades
4 y municipios podrán requerir que los mismos sean certificados por el Poder Judicial
5 previo a su aceptación.

6 Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 896

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 896, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LAS MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 896 tiene como propósito enmendar el Artículo 57(d) del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” y añadir un nuevo inciso (36) a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. La medida busca eximir del pago de contribuciones sobre ingresos devengados por concepto de horas extras trabajadas a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles.

De esta manera, se igualan los beneficios contributivos que ya disfrutaban otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, como los miembros de la Policía de Puerto Rico (Ley 58-2013) y las policías municipales (Ley 78-2022), quienes han sido previamente eximidos de tributación sobre ingresos por horas extras. La medida



reconoce la labor esencial de los oficiales de custodia en el mantenimiento del orden, la disciplina y la seguridad en las instituciones correccionales y centros de detención.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación desempeñan funciones críticas para el buen funcionamiento del sistema correccional de Puerto Rico. Su trabajo implica custodiar a la población correccional, proteger la seguridad de las instituciones y velar por la integridad de las personas y la propiedad. Estas tareas conllevan un alto grado de riesgo y sacrificio personal, especialmente en un contexto de sobrepoblación carcelaria y limitaciones presupuestarias.

La medida propuesta atiende una inequidad histórica en el tratamiento contributivo de los funcionarios de seguridad pública. Mientras policías estatales y municipales ya cuentan con exenciones sobre horas extras, los oficiales de custodia han quedado fuera de este beneficio, a pesar de realizar funciones igualmente esenciales y riesgosas. Con esta enmienda, se reconoce su aportación y se les otorga un trato justo y equitativo.

En su memorial, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”) reconoce la legitimidad y justicia de la medida, pero advierte que toda legislación con impacto fiscal debe cumplir con los parámetros de PROMESA y el Plan Fiscal certificado. Señala que informes previos de la OPAL sobre medidas similares estimaron impactos fiscales entre \$1.4 millones y \$418,767 anuales, y recomienda que el PC 896 esté acompañado de un análisis fiscal con el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para garantizar neutralidad fiscal. En síntesis, la AAFAF respalda el propósito social de la medida, pero subraya la necesidad de cautela y responsabilidad fiscal en su implementación.

Además del memorial recibido por parte de la AAFAF, esta Comisión solicitó ponencias escritas al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH). Al momento de la preparación de este informe, aún no se habían recibido las ponencias de estas entidades gubernamentales.

IMPACTO FISCAL

Según el Informe 2026-205 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación del P. de la C. 896 tendría un impacto fiscal estimado de \$330,042.70 anuales para el Gobierno de Puerto Rico. Este monto refleja una reducción de ingresos contributivos por la exención de las horas extras, pero compensada parcialmente por los recaudos adicionales que se generarían a través del consumo gravado por el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

El análisis de OPAL se basó en un universo de aproximadamente 4,105 integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia, con un promedio salarial anual de \$34,893.30 incluyendo horas extras. El desembolso promedio por concepto de horas extras se estimó en \$2,056.50 por empleado al año, lo que fundamenta el cálculo del impacto fiscal.

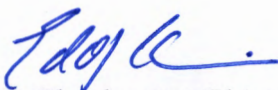
En conclusión, el costo fiscal proyectado es manejable dentro del marco presupuestario vigente y se justifica por el beneficio social y laboral que representa para los oficiales de custodia. La medida no compromete la estabilidad fiscal del Estado y fortalece la equidad contributiva entre los distintos cuerpos de seguridad pública.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta medida legislativa, incluyendo el memorial de la AAFAF y el informe de OPAL, la Comisión de Hacienda considera que el Proyecto de la Cámara 896 constituye un mecanismo justo y responsable para reconocer la labor de los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si bien la medida conlleva un impacto fiscal estimado de \$330,042.70 anuales, dicho costo es limitado y manejable dentro del marco presupuestario vigente, y se encuentra justificado por el beneficio social y laboral que provee. Asimismo, el informe publicado por la OPAL menciona que esta reducción en los recaudos se compensa parcialmente con los ingresos adicionales generados por el consumo gravado por el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 896

7 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY



Para enmendar el Artículo 57 (d) del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; enmendar el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y reenumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de eximir a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de tributación por las partidas de ingreso devengadas por concepto de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos que laboran como oficiales de custodia en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ejercen funciones esenciales en nuestro sistema correccional. Los Oficiales Correccionales y los Oficiales de Servicios Juveniles, que componen el Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento, son piezas claves en el buen funcionamiento del sistema.

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, en su Artículo 58, crea el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Establece que dicho Cuerpo:

"...estará integrado por oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la

población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue”.

Mediante la Ley 78-2022, se eximió a los miembros de las policías municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto de las horas extras trabajadas. Por su parte, la Ley 58-2013, ya había eximido del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas, a los miembros de la policía de Puerto Rico. Ambas leyes guardaron silencio sobre la necesidad de extender estos beneficios a los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Es necesario proveer igualdad de beneficios a estos empleados públicos que se sacrifican día a día por el buen funcionamiento de nuestro sistema correccional. Nuestros oficiales de custodia son también acreedores a un trato digno y justicia, por lo que es necesario igualarles los beneficios a los que reciben otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, para motivarlos y reconocer así la labor que realizan.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, y eximir también del pago de tributación por concepto de ingresos devengados en horas extras, a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 57 (d) del Plan de Reorganización Núm. 2-2011,
- 2 según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección
- 3 y Rehabilitación de 2011” para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 57.- Capital Humano.
- 5 a) ...
- 6 ...
- 7 d) La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerán acorde
- 8 a los planes de clasificación y retribución que establezca el Secretario del

Departamento, así como también, se establecerá conforme al sistema de rango para el Cuerpo de Oficiales Correccionales, creado mediante este Capítulo. *Disponiéndose que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia estará exento de tributación.*

e) ...

...

g) ..."

Sección 2.- Se enmienda el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y reenumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

Subtítulo:

(1) ...

...

(36) *El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, según son definidos en el Artículo 3 del 'Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011'".*

[(36)] (37) Partidas misceláneas ...

[(37)] (38) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia ...

1 **[(38)]** (39) Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles del Negociado
2 de la Policía de Puerto Rico...”

3 Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible
4 con ésta. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
5 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
7 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
8 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
9 parte declarada inconstitucional o nula.

10 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 181

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 181, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 presentado por la representante Martínez Soto tiene el objetivo de designar el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito", esto en reconocimiento a los 200 años de la fundación de dicho municipio.

La exposición de motivos destaca que Aibonito posee profundas raíces dentro del desarrollo histórico y cultural de Puerto Rico, y que esta vía refleja parte de su identidad como pueblo. Con la designación propuesta, se busca que este tramo sirva como recordatorio permanente del legado que ha construido este municipio a lo largo de doscientos años, convirtiendo la carretera en un elemento simbólico de orgullo y referencia para futuras generaciones. Esta iniciativa, además, pretende fortalecer el sentido de pertenencia local, promover la conmemoración histórica y aportar a la preservación de la memoria colectiva del pueblo de Aibonito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actas y Récord
2025 NOV -6 P 5:22

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) expresaron que no tienen objeciones a esta designación. Señalan que, aunque el nombre es extenso y el espacio físico de la intersección no permite instalar un rótulo completo, sí se puede incluir el nombre oficial en los mapas, lo cual cumple con la finalidad de la medida. Ambas agencias favorecen que se utilice el nombre propuesto de forma oficial y están disponibles para brindar asistencia técnica adicional, según sea necesario.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

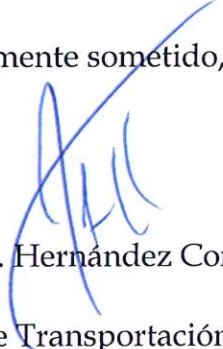
CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 y evaluar el memorial sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), concluye que la medida es una iniciativa loable y de gran valor histórico y cultural para el Municipio de Aibonito y para todo Puerto Rico.

Asimismo, esta Comisión incluyó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) como entidad colaboradora para los fines de rotulación y cumplimiento de la designación vial establecida. Además, se dispone un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para que las agencias concernidas realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 181

21 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por la representante *Martínez Soto*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito", el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito, para honrar la historia y conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Aibonito; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

JALC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de marzo de 1824 se fundó el pueblo de Aibonito, lugar de raíces profundas y de historias entrelazadas con el devenir de Puerto Rico. Hace doscientos años, nuestros antepasados labraron con sudor y esperanza los cimientos de lo que hoy los aiboniteños llaman su hogar. Desde entonces, cada calle, cada rincón de Aibonito ha sido testigo del esfuerzo y la dedicación de generaciones que han forjado un lugar de identidad única y de orgullo para todos los aiboniteños.

En este contexto de conmemoración y reflexión, proponemos que la Carretera PR-7721 de Aibonito, una vía que recorre una parte importante del pueblo y que conecta diversos puntos emblemáticos de nuestra historia y cultura, sea designada como el "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito". Esta denominación será un homenaje al pueblo aiboniteño, además de un símbolo de unidad y progreso para las generaciones venideras.

El Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito no solo será un nombre en un mapa, sino un recordatorio constante de la determinación del pueblo aiboniteño, de su capacidad para superar desafíos y alcanzar metas comunes. Además, servirá como un faro de inspiración para quienes transiten por ella, recordándoles el legado y el compromiso que tienen todos los aiboniteños de preservarlo y enriquecerlo para las generaciones futuras.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la historia y conmemoración de la fundación del Municipio de Aibonito, designa la Carretera PR-7721 que transcurre por el Municipio de Aibonito con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito". Al así hacerlo se perpetua en la memoria colectiva la celebración histórica de un Municipio que celebra doscientos años de haber sido fundado, el cual ha impactado en gran manera el desarrollo cultural de Puerto Rico. Un pueblo lleno de historia, celebraciones y aportaciones culturales que le hacen merecedor de celebrar en lo alto su nacimiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se designa la Carretera PR-7721 que transcurre por el Municipio
2 de Aibonito con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito"
3 para honrar la historia y conmemoración de la fundación del Municipio. JAHc

4 ~~Artículo~~ Sección 2.-El Municipio de Aibonito, con la autorización del
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y
6 Transportación, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí
7 designado, conforme lo que aquí se dispone.

8 ~~Artículo~~ Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
9 ~~Gobierno de Puerto Rico~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
10 de Carreteras y Transportación y el Municipio de Aibonito ~~tomará~~ tomarán las medidas
11 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no
12 mayor de treinta (30) ~~sesenta~~ (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

1 ~~Artículo~~ Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas e y la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria
3 para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones
4 establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las
5 Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

6 ~~Artículo~~ Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se
7 autoriza al Municipio de Aibonito, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter
8 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
9 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales
10 o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente,
11 público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

12 ~~Artículo~~ Sección 6.-Esta Resolución Conjunta a regir inmediatamente después de
13 su aprobación.

JAH

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 240

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 240, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 240 tiene como propósito, ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa bajo la Ley Núm. 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el fin de establecer las reglas contributivas aplicables a las distribuciones en efectivo realizadas por razón del cierre del Gobierno Federal, denominadas "Distribuciones Elegibles". Dichas reglas abarcan tanto los fideicomisos de empleados cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código, conocidos como Planes de Retiro, como las cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código, conocidas como Cuentas IRA. La medida también dispone que se definan las responsabilidades de los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de estos planes y cuentas en

cuanto a su función como agentes retenedores, se establezcan tasas contributivas preferenciales para los residentes de Puerto Rico que reciban las distribuciones, y se adopten reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro como mecanismo de alivio económico inmediato. Finalmente, la Resolución ordena que la Determinación Administrativa se apruebe y publique dentro de un término improrrogable de setenta y dos (72) horas a partir de la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El cierre del Gobierno Federal iniciado el 1 de octubre de 2025 ha superado ya más de un mes de duración, convirtiéndose en el más prolongado en la historia de los Estados Unidos. Miles de empleados federales en Puerto Rico han dejado de percibir ingresos debido a esta situación, y las declaraciones públicas del Presidente de los Estados Unidos sobre la posibilidad de no otorgar paga retroactiva para estos empleados han añadido incertidumbre económica entre los afectados. El impacto económico a nivel nacional se estima en pérdidas billonarias durante el primer mes, además de causar interrupciones en servicios esenciales como el transporte aéreo, programas de asistencia alimentaria y operaciones de agencias federales.

En Puerto Rico, el efecto ha sido igualmente severo. Miles de empleados federales en la Isla han dejado de recibir ingresos, enfrentando dificultades para cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación y salud. Esta situación ha reducido significativamente su capacidad económica, obligándolos a recurrir a sus ahorros, muchos de los cuales ya se han agotado. Esta emergencia fiscal que están enfrentando los empleados federales escapa a su control y son quienes se ven impactados directamente de esta interrupción de ingresos sin precedentes.

La medida responde directamente a este estado de emergencia económica, reconocido por el propio Código de Rentas Internas en la Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi), y sigue precedentes administrativos en Puerto Rico donde, en situaciones de desastre como huracanes, terremotos y la pandemia, se han autorizado distribuciones con tasas preferenciales. Al permitir acceso a fondos de retiro bajo distribuciones elegibles, se provee un mecanismo inmediato para que los empleados federales puedan cubrir necesidades básicas sin recurrir a endeudamiento excesivo, manteniendo a la vez

neutralidad fiscal, pues no crea gastos nuevos ni compromete ingresos recurrentes del Fondo General.

IMPACTO FISCAL Y SOCIAL

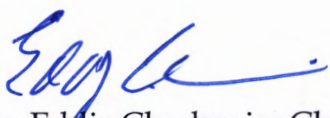
La aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 240 tendrá un impacto social significativo en miles de empleados federales en Puerto Rico, quienes podrán acceder a sus ahorros de retiro bajo distribuciones elegibles. Al permitir el acceso a los fondos de retiro, se proporciona un mecanismo inmediato para que los empleados federales puedan cubrir sus necesidades básicas sin recurrir a un endeudamiento excesivo. Esto garantizará liquidez inmediata y estabilidad económica para las familias afectadas, demostrando además que el Gobierno de Puerto Rico actúa con celeridad y sensibilidad ante emergencias que afectan a su población. Esta medida mantiene la neutralidad fiscal al no generar gastos nuevos ni comprometer ingresos recurrentes del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda considera que la Resolución Conjunta de la Cámara 240 constituye un mecanismo justo, responsable y urgente para atender la crisis económica provocada por el cierre más prolongado en la historia del Gobierno Federal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 240, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 240

3 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal ("Distribuciones Elegibles"), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código ("Planes de Retiro") como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código ("Cuentas IRA"); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; ~~establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles;~~ y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del cierre del Gobierno Federal el pasado 1 de octubre de 2025, miles de Empleados gubernamentales han dejado de percibir ingresos por su trabajo. En Puerto Rico, dicho cierre ha conllevado la interrupción de servicios brindados por agencias federales e incluso los servicios básicos que muchas de ellas ofrecen también se han visto afectados. El escenario actual es uno complicado, considerando no solo el hecho de que

miles de empleados federales han quedado sin ingresos para atender sus obligaciones y necesidades básicas, sino que el presidente de los Estados Unidos de América ha adelantado que no se brindará paga retroactiva para cubrir lo dejado de devengar durante el cierre de gobierno. Los gobiernos estatales tampoco recibirían reembolsos por aquellos fondos que inviertan para suplir servicios de primera necesidad.

El comentado cierre, también ha provocado que muchos empleados federales residentes en Puerto Rico se vean forzados a recurrir a sus ahorros para poder cumplir con sus obligaciones y garantizar que sus necesidades básicas sean cubiertas. En alguno de los casos, lo prolongado del cierre ha resultado en que se agoten los ahorros de fondos disponibles.



Durante emergencias previas que han afectado a Puerto Rico, se han aprobado Ordenes Ejecutivas y Determinaciones Administrativas del Departamento de Hacienda (en adelante, el Departamento) que han permitido que ciudadanos puedan beneficiarse de tasas contributivas preferenciales para retirar fondos o tener acceso a distribuciones de extrema emergencia económica para atender el problema de liquidez que afectaron a residentes en Puerto Rico. Para ello, el Departamento ha permitido la realización de Distribuciones Elegibles por parte de Planes de Retiro y Cuentas IRA, sujeto al cumplimiento con las reglas de tributación y retención en el origen de las Secciones 1081.01(b) y 1081.02(d)(1) del Código, respectivamente, y los procedimientos administrativos establecidos en Determinación Administrativa aprobadas. En las mismas, se ha establecido el periodo elegible y los requisitos de elegibilidad aplicables.

Es preciso destacar que la Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi) del Código permite que las cantidades acumuladas en un plan de retiro debidamente cualificado puedan ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios cuando se determine que hay un caso de extrema emergencia económica ("hardship"). En el caso de los empleados del gobierno federal residentes de Puerto Rico, éstos indudablemente enfrentan una emergencia económica ante el cierre del Gobierno Federal y ante la interrupción de ingresos.

Por ello, resulta necesario que el Secretario del Departamento de Hacienda pueda adoptar las medidas administrativas necesarias para ayudar a dichos contribuyentes durante sus procesos de recuperación económica. Asimismo, resulta indispensable que éste pueda determinar, para propósitos contributivos, las Distribuciones Elegibles de Planes de Retiro o Cuentas IRA recibidas por un Individuo Elegible durante el periodo que estime conveniente y necesario; así como las cantidades de fondos y sus respectivas contribuciones especiales.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa ordene al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011,

según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a
2 emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas
3 contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
4 Internas de Puerto Rico de 2011", aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del
5 cierre del Gobierno Federal ("Distribuciones Elegibles"), tanto de fideicomisos de
6 empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código
7 ("Planes de Retiro") como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección
8 1081.02 del Código ("Cuentas IRA"); establecer las responsabilidades impuestas a los
9 fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de
10 Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor
11 en Distribuciones Elegibles; ~~establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a~~
12 ~~residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles;~~ y establecer las reglas
13 aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el
14 cierre del gobierno federal.

15 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Hacienda deberá aprobar y publicar
16 la Determinación Administrativa dentro del término improrrogable de setenta y dos (72)
17 horas, contadas a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

18 Sección 3.-Vigencia

- 1 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

